



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas

Ley 30424 y su Reglamento

Zoila Isabel Macavilca Román

Coordinadora Temática Anticorrupción

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

– Perú

ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

2009: Perú solicita su adhesión a la Convención Anti soborno de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)



2012: Perú presentó su solicitud de incorporación a la OCDE



2014: Perú se suscribió en el "Programa País" de la OCDE



21.04.2016: Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el **delito de cohecho activo transnacional**

ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

07.01.2018: D.L. 1352, Decreto Legislativo que Amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas (incorpora más delitos y delega a la SMV la responsabilidad de emitir un informe técnico sobre la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención)



02.08.2018: Ley N° 30835, modifica la denominación: 'Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas'

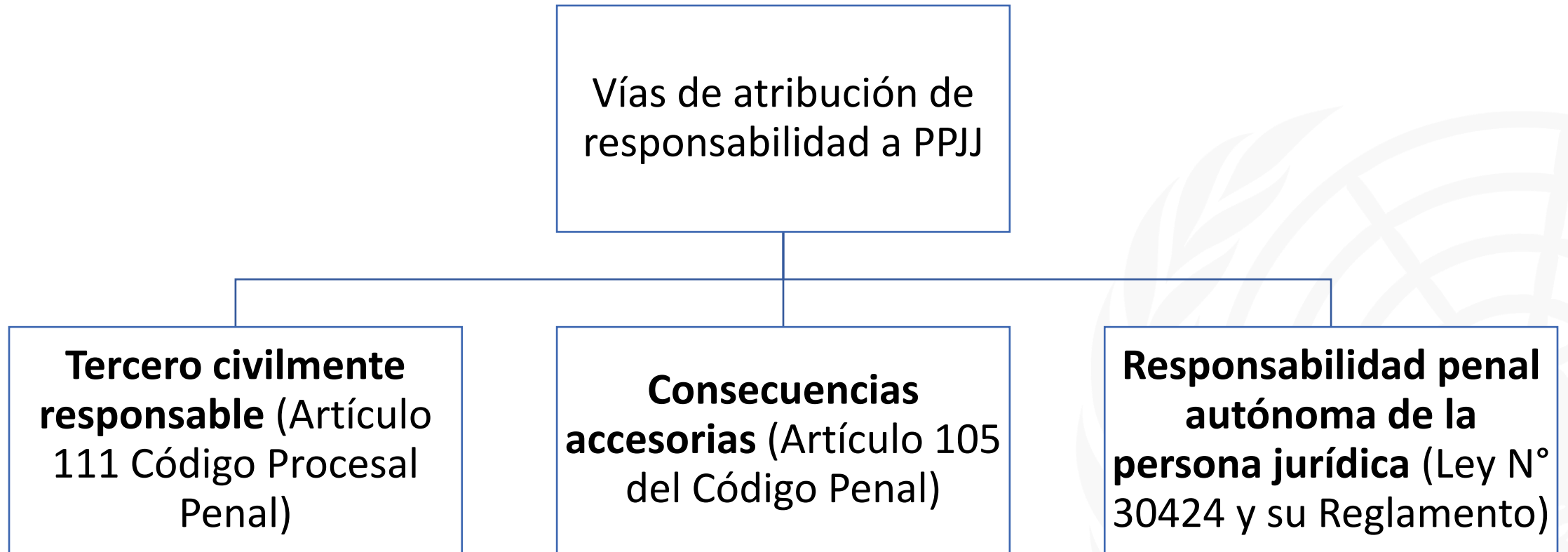


09.01.2019: D.S. 002-2019-JUS, Reglamento de la Ley N° 30424



31.03.2021: Resolución SMV N° 006-2021-SMV/01. Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención.

ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD A PERSONAS JURÍDICAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO



LA “AUTONOMÍA” DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN RELACIÓN CON LA DE LA PERSONA NATURAL

No requiere condena de la persona natural

No requiere identificación exacta de la persona natural, siempre que conste que necesariamente pertenece al círculo relevante (Ley)

Las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de la persona jurídica.

La acción contra la persona jurídica se extingue por prescripción o cosa juzgada

¿Excepción? ausencia de culpabilidad de la persona natural.

LA “AUTONOMÍA” DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN RELACIÓN CON LA DE LA PERSONA NATURAL

Presupuesto: se hace responsable a la persona jurídica de los hechos delictivos cometidos en su nombre o por cuenta de ella, y en su beneficio directo o indirecto por sus directivos, administradores o empleados.

Injusto común: la responsabilidad administrativa de la persona jurídica se vincula con el injusto ejecutado por el miembro individual.

Culpabilidad por defecto de organización: la persona jurídica resulta penalmente competente, si es que está organizada de una manera tal que ha favorecido o no ha impedido o dificultado la ejecución material del delito por parte de la persona natural.

No-compliance: de concretarse será responsable por aquellos delitos ejecutados por sus miembros individuales.

Responsabilidad independiente y no subordinada a la persona natural.

La persona jurídica tiene la calidad de imputado, como tal responde penal y civilmente (reparación civil).

FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS (ART. 3 LEY 30424)

Delito cometido por persona natural (perteneciente a un cierto círculo dentro de la persona jurídica).

Cometido (al menos también) en interés o para el provecho de la persona jurídica.

Y que represente la consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión (= *ausencia de modelo eficaz de prevención de delitos relevantes*).

DELITOS



CONEXIÓN ENTRE EL INDIVIDUO RESPONSABLE Y SU HECHO CON LA PERSONA JURÍDICA

Las personas jurídicas son responsables por los delitos establecidos en la ley, cuando hayan sido cometidos **en nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:**

- Socios, directores, administradores de hecho o de derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.
- La persona natural que, estando sometida a la **autoridad y control** de las personas anteriormente nombradas, haya cometido delito **bajo sus órdenes o autorización**.
- La persona natural señalada precedentemente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a) **han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control** sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

¿QUÉ PERSONAS JURÍDICAS?

La Ley considera como persona jurídica a las entidades de Derecho privado, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo, empresas del Estado peruano y sociedades de economía mixta.



¿Con la modificatoria del 2017 se supera el problema de la restricción únicamente a las personas jurídicas constituidas en el Perú?. Ejemplo: empresas *offshore*.



Art. 2, párrafo 3 (i). En el caso de las personas jurídicas fusionadas o escindidas, la **sanción a la corporación absorbente solo puede ser multa y siempre que el delito haya sido cometido antes de la fusión o escisión**, salvo que las personas jurídicas involucradas hayan utilizado estas formas de reorganización societaria con el propósito de eludir una eventual responsabilidad administrativa de la persona jurídica fusionada o escindida. En casos de escisión, ¿la sanción recae sobre todas las empresas escindidas o sólo en algunas de ellas?

¿QUÉ PERSONAS JURÍDICAS?

Problemática de la regla del art. 2 párrafo 3 (ii). ***La absorbente “no incurre en responsabilidad” si, previa a la fusión o escisión, ha efectuado un proceso de debida diligencia,*** es decir cuando ***“se verifique la adopción de acciones razonables orientadas a verificar que la persona jurídica fusionada o escindida no ha incurrido en la comisión de cualquiera de los delitos”***. La ley se remite únicamente a un elemento normativo, ***la debida diligencia,*** necesitado de concreción y no como un deber material de verificación, con lo que admitir la irresponsabilidad mediante la satisfacción de un deber atenuado de conocimiento sería injustificado.

PPJJ ***“matrices”*** son responsables si las PPNN vinculadas a sus ***subsidiarias*** han actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento (art. 3 penúltimo pf).

SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONE UN JUEZ EN UN PROCESO PENAL

Una vez demostrada en un proceso penal la existencia de responsabilidad administrativa, previo requerimiento (acusación) del Ministerio Público el juez penal puede imponer cualquiera de las **sanciones administrativas, estipuladas en el artículo 5° de la Ley** de manera conjunta o individual.

Multa (2 a 6 veces el beneficio o hasta 10.000 UIT= US\$12'550.000)	Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades: <ul style="list-style-type: none">•Suspensión de sus actividades sociales.•Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza.•Para contratar con el Estado de carácter definitivo.	Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.	Clausura de locales o establecimientos.	Disolución.
---	--	---	---	-------------

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES (art. 12)

Colaboración
objetiva,
sustancial y
decisiva.

Impedimento de
las
consecuencias
dañosas del
ilícito.

Reparación total
o parcial del
daño.

Adopción e
implementación,
*después de la
comisión del
delito y antes del
inicio del juicio
oral, de un
modelo de
prevención.*

*Acreditación
parcial de los
elementos
mínimos del
modelo de
prevención.*

La confesión
antes de la
investigación
preparatoria.



CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES (art. 13)

La utilización instrumental de la persona jurídica, cuando se prueba que la actividad que desarrolla la persona jurídica es predominantemente ilícita.

Cuando la persona jurídica contiene dentro de su estructura un órgano, unidad, equipo o cualquier instancia cuya finalidad o actividad es ilícita.

Reincidencia.

OTRAS CONSIDERACIONES IMPORTANTES

El Art. 6 establece una serie de “**medidas administrativas complementarias**” que se concretan en la intervención temporal de la persona jurídica, hasta por 2 años, para resguardar los derechos de los trabajadores y los acreedores, regla similar a la prevista en el penúltimo párrafo del art. 105 del CP.

- La Ley crea un **Registro de Personas Jurídicas sancionadas** administrativamente, de carácter público, donde se inscribirán temporal o definitivamente las sanciones administrativas impuestas, con expresa mención del nombre, la clase de sanción y duración, fecha de sentencia firme. RA N° 016- 2020-CE-PJ, que crea el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas.

Medida cautelar o Medida anticipada. Ar. 313-A del NCPP.

INSTAURACIÓN DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PARA REDUCIR O EVITAR LA PENA

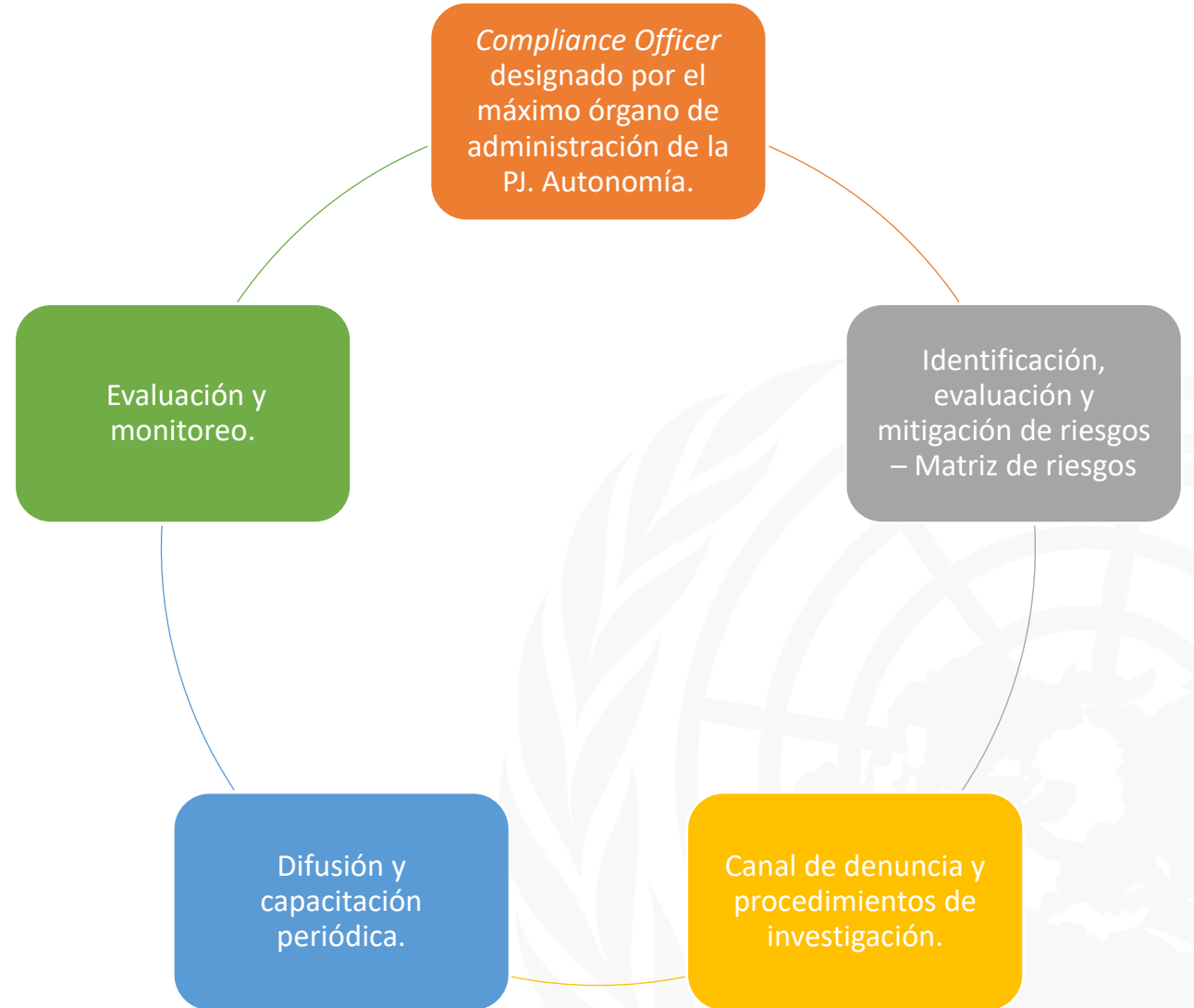
Cláusula ***eximente*** (Art. 17.1): La persona jurídica está exenta de responsabilidad si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características.

Eximente incompleta (art. 12.e): La acreditación parcial de los elementos mínimos del modelo de prevención. La confesión, debidamente corroborada, de la comisión del delito, con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria.

Atenuante ex post factum (art. 12.d): La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención.



REQUISITOS MÍNIMOS DEL COMPLIANCE PROGRAM



¿QUÉ REQUISITOS DEBE TENER EL MODELO DE PREVENCIÓN?

Un responsable designado por el máximo órgano de administración de la entidad que ejerza la función de Auditoría Interna de Prevención.

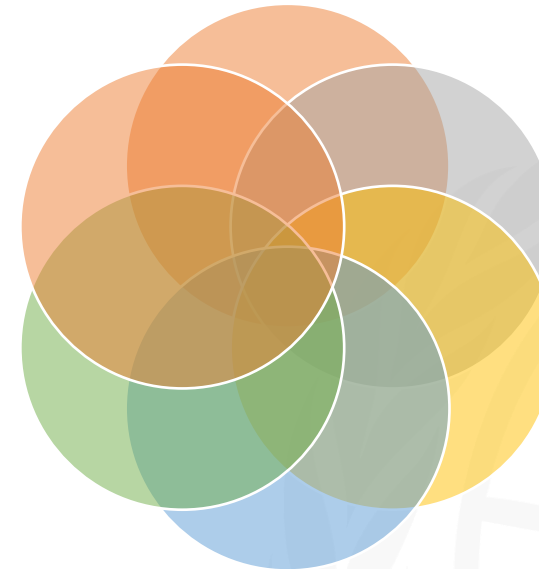
Las medidas preventivas deben estar orientadas a:

- ✓ Identificar las actividades o procesos de la entidad que generen o incrementen riesgos de comisión de los delitos;
- ✓ Establecer procesos específicos que permitan a las personas que intervengan en éstos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos;
- ✓ Identificar los procesos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en la comisión de conductas delictivas;
- ✓ Establecer un sistema de denuncia, protección del denunciante, persecución e imposición de sanciones internas en contra de los trabajadores o directivos que incumplan el modelo de prevención.

EL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO O COMPLIANCE OFFICER

Debe contar con los
medios para
desempeñar su labor.

Encargado de difundir
el programa al interior
de la empresa.



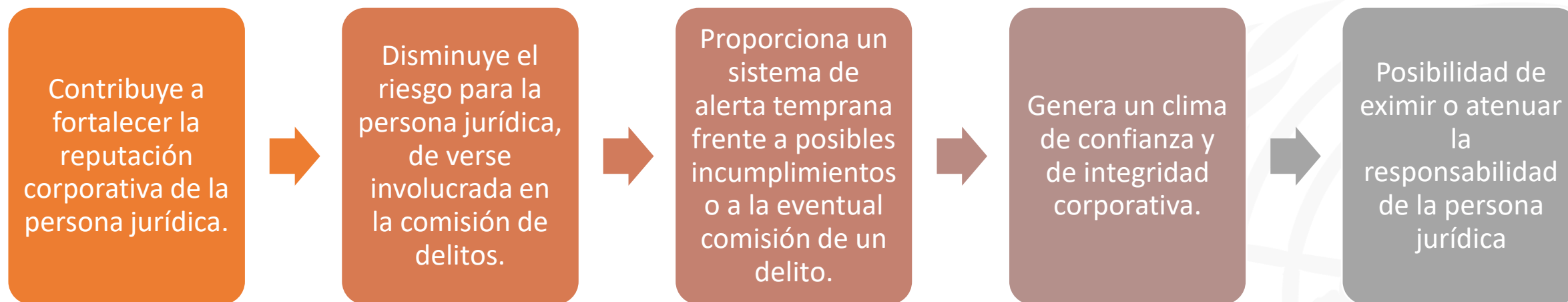
Debe contar con el
respaldo de los
directores

Debe ser experto en el
sector de la empresa

Debe conocer los
delitos en los que la
empresa puede incurrir
y los ámbitos en los
que la empresa está
expuesta.

Encargado de controlar
el desarrollo del
programa

VENTAJAS DE UN MODELO DE PREVENCIÓN EFICAZ



ASPECTOS PROCESALES

Proceso de incorporación (arts. 90-93 NCPP)

- **Vía Procesal:** Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) y (3ra DCF Ley N° 30424)
- **Presupuesto:** El Fiscal inicia la investigación contra la PJ ante la sospecha de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1.
- **Oportunidad procesal:** Inicio de diligencias preliminares. (Art. 18 Ley N° 30424) hasta culminación de Investigación Preparatoria.
- **Imputación directa contra la persona jurídica:** Precisar delito materia de investigación, la fecha de la presunta comisión del mismo, así como los hechos imputados a la persona jurídica.
- La investigación contra la persona natural y la persona jurídica puede tramitarse en procesos separados. (Art. 4 Ley N° 30424)
- La persona jurídica investigada goza de todos los derechos y garantías que la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente reconoce a favor del imputado (3ra DCF Ley N° 30424)
- Una vez que la persona jurídica es incorporada al proceso, se requerirá a su órgano social que designe un apoderado judicial.

Representación de la persona jurídica y proceso penal

- Distinción necesaria entre representante y abogado defensor
- Prevención del conflicto de intereses con el representante co-imputado

ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - RESOLUCIÓN SMV N° 006-2021- SMV/01

La Fiscalía solicitará la participación de la SMV si es que la PJ cuenta con un modelo de prevención, previa petición de la PJ. Plazo de 30 días hábiles emita un Informe Técnico (pericia institucional).

Para emitir su Informe Técnico podrá: requerir información y documentación sobre el modelo de prevención, realizar visitas de inspección y realizar entrevistas al personal o relacionados; así como demás acciones necesarias.

En su Informe Técnico deberá verificar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención.

Tomará en cuenta las certificaciones que tenga la PJ sobre gestión de riesgos gestión de compliance y sistema de gestión antisoborno.

Si el Informe Técnico concluye que el modelo de prevención ha sido debidamente implementado y funciona correctamente, el Fiscal archivará la investigación contra la PJ.

¿Cuánto conoce la SMV de lavado de activos, corrupción y financiación del terrorismo? ¿cuánto conoce la SMV sobre Programas de cumplimiento relativo a tales delitos? ¿es función de la SMV conocer de estos aspectos? ¿debe la SMV pronunciarse sobre empresas que no cotizan en la BVL?

ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OBJETO

- Evaluar la implementación y funcionamiento adecuado del Modelo de Prevención adoptado por la persona jurídica respecto al delito que se le imputa.

VALOR PROBATORIO

- Pericia Institucional
- La opinión de SMV goza de una presunción *iuris tantum* de imparcialidad, objetividad y solvencia en tanto es un organismo técnico especializado para la evaluación de modelos de prevención.
- No necesita de ratificación o examen pericial en el juicio oral para tener eficacia y validez probatoria (validez *prima facie*), salvo que haya sido impugnado a través de una pericia de parte (Ver los Acuerdos Plenarios N° 2- 2007/CJ-116 y N° 4- 2015/CIJ-116).

ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA EVALUACIÓN DEL MP

- La SMV no está sujeta a las normas del Código Procesal Penal, referidos a la prueba pericial, para la emisión del Informe Técnico, sino está sujeta a su normativa interna.
- La SMV no realiza una labor pericial propia de los peritos designados por el Fiscal o el Juez, de ser el caso.
- La SMV desarrolla una labor técnica y especializada que consiste en verificar y evaluar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención, observando sus metodologías y criterios de evaluación y valoración de los elementos del modelo de prevención establecidos en su normativa interna.

¿CUÁNDO SE APLICAN LAS MEDIDAS DE INHABILITACIÓN?

- **Suspensión para contratar con el Estado:** en el contexto de una contratación pública.
- **Discrecionalidad judicial:** El juez puede imponer cualquier modalidad en atención a los criterios propuestos por la norma y al caso concreto:
 - La gravedad del hecho punible.
 - La extensión del daño o peligro causado.
 - El beneficio económico obtenido por el delito.
- *La modalidad y la motivación de la utilización de la persona jurídica en el delito (Acuerdo Plenario N°7-2009/CJ-116).*
- El puesto que en la estructura de la persona jurídica ocupa la persona natural u órgano que incumplió el deber de control.